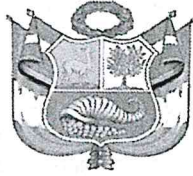


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 455-2021 - GRA/GGR



Huaraz, 17 DIC 2021

VISTO:

El Informe N° 122 - 2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 06 de diciembre de 2021, formulado por, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendando que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa del Gerente de la Gerencia de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, por la prescripción de expedientes con presunta existencia de infracción dentro de esta dirección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Memorándum N° 532-2019-GRA/PPR/PA de fecha 09 de setiembre de 2019, que fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 09 de setiembre de 2019, en el que se remite a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario documento para el deslinde de responsabilidad respecto del monto a pagar requerido mediante factura electrónica por el representante legal del CONSORCIO BALTA en el marco del contrato N° 200-2012 Adjudicación Directa Pública N° 028-2012-GRA-SRP-CE/ADP de fecha 20 de diciembre de 2012, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Desagüe en Av. José Balta y Av. Gálvez en el casco urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash", el mismo que fue aprobado por los funcionarios de la Sub Región Pacífico del Periodo 2018, sin advertir que dicho monto no se correspondía al expediente técnico,

Asimismo, dispone a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador que en el ámbito de su competencia, determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios que posiblemente hayan incurrido en faltas.

Que, mediante el Informe Técnico N° 464-2019/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, de fecha 11 de julio del 2019, se concluye que: "según REPORTE FINANCIERO ACTUALIZADO de junio de 2019, se puede observar que se cargaron al Proyecto de Inversión pagos por un monto de S/ 1, 749,614.39 (SERVICIOS AÑO 2012 S/ 34,164. 88 + SERVICIOS AÑO 2013 S/ 1,654 584.50 + COMPRAS AÑO 2012 S/ 53,865.00), que no correspondían de acuerdo a lo aprobado mediante RESOLUCION-GERENCIAL SUB REGIONAL N°329-2012-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 09/07/2012.

Que, de acuerdo a la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 39-2019-REGION ANCASH-SRP/G se tiene un total a Favor de la Contratista de S/ 275,387.11 y NO S/295.338.50 como esta solicitado el Consorcio Balta según Factura Electrónica E001-0".

Asimismo se recomienda: "Emitir Opinión sobre lo expuesto, a fin de que se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Opinión Legal respectiva sobre los pagos realizados no considerados en los componentes del Expediente Técnico y de ser el caso abrir Proceso Administrativo y/o Legal por perjuicio a la Entidad que resulte



responsable. Solicitar al Consorcio Balta a través de su Representante, cambiar su factura electrónica por el monto que se aprueba en la Resolución Gerencial antes mencionada (...) A la par tomar las Acciones y/o Medidas Correctivas sobre lo acontecido ante Control Interno y Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash para su conocimiento y sanciones que correspondan de ser el caso".

Que, mediante el Informe Legal N° 090-2019-GOB.REGION ANCASH/SRP/OAJ/HCV, de fecha 13 de agosto del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica pone a conocimiento de la Gerencia de la Sub Región Pacífico, sus conclusiones referidas a: "Notificar al representante legal del CONSORCIO BALTA cambiar su factura electrónica por el monto S/ 275,398.11, debiéndose notificar en PPJJ Dos de Junio Calle Chinchaysuyo Mza P. Lte.29, distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash. Debiendo posteriormente remitirse a la Comisión de Deudas de ejercicios anteriores para su trámite pertinente." "Comunicar, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como a la Procuraduría Pública, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que habrían incurrido los funcionarios, servidores, contratados temporal, independiente del régimen jurídico que los vincule a esta Entidad, sobre los hechos que motivaron la aprobación del pago no considerado en los componentes del expediente técnico "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Desagüe en Av. José Balta y Av. Gálvez en el casco urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash".

Que, mediante Oficio N° 067-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 21 de enero de 2020, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo, solicita un Informe Aclaratorio al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash, respecto de los pagos que se consideraron en los componentes del Expediente Técnico, cuántos y cuáles fueron los pagos que no se consideraron, a que componentes del expediente técnico correspondían los pagos no considerados, el monto de cada uno de los pagos no considerados, el monto a que ascienden los pagos no considerados, y quien debió observar los pagos no considerados; al final se exhorta tener mayor cuidado y celo al emitir opinión legal.

Que, mediante Informe N° 335-2019-SRP-SGAyR/UCT, de fecha 12 de junio del 2019, se remite informe a la Sub Gerencia de Administración y Recursos SRP, sobre el reporte financiero detallado de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Desagüe en la Av. José Pardo, Jr. José Balta y Av. Gálvez en el casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash".

Que, mediante Oficio N° 184-2020-GRA-SGRH/ST-PAD, de fecha 12 de marzo de 2020, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo, solicita información a la Gerencia de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, con carácter de urgencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 140-2016-GSGRG, de fecha 27 de setiembre del 2016, se resuelve aprobar la liquidación de contrato N° 177-2012 de 26.11.2012, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Desagüe en la Av. José Pardo, Jr. José Balta y Av. Gálvez en el casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash" ejecutada por el contratista CORPORACION EMPRESARIAL A & M.S.A.C, con costo final de obra S/ 3,688,944.44.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 329-2012-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 09 de julio de 2012, se resuelve aprobar el Expediente Técnico: "Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Desagüe en la Av. José Pardo, Jr. José Balta y Av. Gálvez en el casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash" SNIP N°215211, expediente con valor referencial ascendente a S/ 6,201,362.72 con plazo de ejecución de obra indicado en el proyecto de ciento veinte días calendarios, que se ejecutara en la modalidad de Contrata a Precios Unitarios.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 39-2019-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 08 de mayo de 2019, se resuelve aprobar, la liquidación de Oficio de la Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Desagüe en la Av. José Pardo, Jr. José Balta y Av. Gálvez en el casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash", liquidación practicada por la Sub Región Pacífico, que queda planteada en un total a favor del contratista en un monto de S/ 275,387.11



Que, mediante Oficio N° 015-2021-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 08 de enero del 2021, la Gerencia de la Sub Región Pacífico remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo, la información solicitada.

Que, mediante Contrato N°200-2012, de fecha 20 de diciembre del 2012, se procede a la Contratación de Servicios Profesionales de Ingeniero para supervisor de obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en la Av. José Pardo, Jr. José Balta y Av. Gálvez en el casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash", de una parte la Sub Región Pacífico – Gobierno Regional de Ancash, y de otra parte el CONSORCIO BALTA, integrado por los consorciados ING. DUEÑAS AGUIRRE VLADIMIR MARCOS y el ING. CUEVA VASQUEZ ALFONSO DOLORES.

Finalmente, mediante Oficio N° 0052-2021/REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 02 de febrero del 2021, la Gerencia de la Sub Región Pacífico remite la información respecto del Informe N° 049-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA solicitada a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

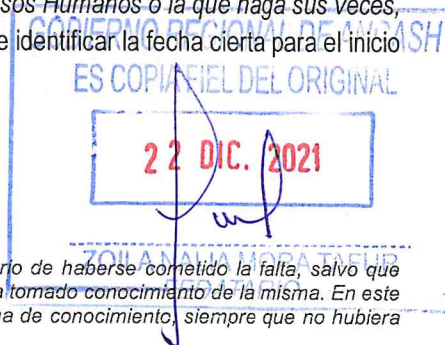
Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.11 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de **Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC** del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces"

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye - entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.*

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
(...)



Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

*3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.***

*3.3 **El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.***

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

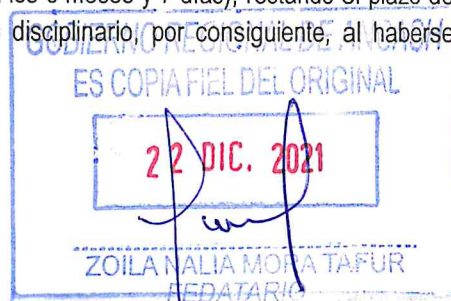
Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el 09 de septiembre de 2019 conforme al sello de recepción que obra en el Memorándum N° 532-2019-GRA/PPR/PA de fecha 09 de setiembre, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 09 de septiembre de 2020, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas,

Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 6 meses y 7 días), restando el plazo de (5) meses y (23) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse



reanudado el cómputo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la fecha de prescripción operaba el 23 de marzo de 2021, conforme al siguiente cuadro:

09/09/2019 Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	09/09/2020 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	22/05/2020 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	01/10/2020 Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	23/03/2021 Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción
--	--	--	--	---

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad en mérito del Memorandum N° 532-2019-GRA/PPR/PA de fecha 09 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


 Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



